

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXII {

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 1º DE OCTUBRE DE 1965.

} Nº 15,469

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto Nº 357 de 15 de septiembre de 1965, por el cual se la una autorización.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato Nº 26 de 18 de mayo de 1965, celebrado entre la Nación y Emilio E. Clare en representación de la Cia. Panameña de Aviación, S. A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Administración de Recursos Minerales

Resoluciones Nos. 21 de 1º y 22 de 2 de septiembre de 1965, por las cuales se declaran caducadas en su totalidad unas solicitudes. Contrato Nº 56 de 21 de septiembre de 1965, celebrado entre la Nación y Grethel E. Patiño, en representación de Industrias Grethel, S. A.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

DASE UNA AUTORIZACION

DECRETO NUMERO 357

(DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1965)

por el cual se autoriza al Director General de Correos y Telecomunicaciones para sobrecargar en la Imprenta Nacional con el proceso de planchas de zinc, la cantidad de ciento sesenta mil (160.000) sellos postales de la serie "Rehabilitación de Menores".

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

1º Que la República de Panamá ha sido invitada a participar en los V Juegos Deportivos Bolivarianos que se han de celebrar en las ciudades de Quito y Guayaquil, República del Ecuador, del 20 de noviembre al 5 de diciembre de este año;

2º Que una forma de aportar fondos para este propósito que representa un compromiso internacional es mediante la emisión de una serie de sellos postales conmemorativos del acontecimiento;

3º Que debido a la premura del tiempo disponible debe hacerse esta serie por el sistema de sobrecargo,

DECRETA:

Artículo Primero: Autorizar al Director General de Correos y Telecomunicaciones para que por medio del sistema de planchas de zinc, sobrecargue en la Imprenta Nacional la cantidad de ciento sesenta mil (160.000) sellos de un centésimo de balboas (B/0.01).

Artículo Segundo: El valor de planchas de zinc así como el costo de este trabajo deben ser cubiertos por el Comité Olímpico de Panamá.

Artículo Tercero: La Dirección General de Correos y Telecomunicaciones queda autorizada para descontar la cantidad de sellos de cada una de las especies sobrecargadas para cumplir con los compromisos internacionales de las Oficinas de la U.P.U. y de la U.P.A.E. y un ejemplar pa-

ra la colección del Despacho y entregar al Presidente del Comité Olímpico de Panamá hasta treinta mil balboas (B/30,000.00) en especies postales para su venta a las personas interesadas.

Artículo Cuarto: Los sellos a que se refiere este Decreto tienen valor postal y pueden venderse con el 5% de descuento a las entidades o personas que a ello tengan derecho de acuerdo con la Ley.

Artículo Quinto: Terminada la venta de estos sellos, el Presidente del Comité Olímpico de Panamá, presentará un informe al Organismo Ejecutivo sobre el producto de dicha emisión descontando únicamente el valor de las planchas de zinc, el costo del trabajo que se hará en la Imprenta Nacional, el valor facial de las estampillas sobrecargadas, las 474 series para cumplir con los compromisos internacionales de la U.P.U. y la U. P. A.E., y las series vendidas con el 5% de descuento.

Artículo Sexto: El Comité Olímpico de Panamá podrá entregar a la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones estampillas sobrecargadas por un total de B/1,600.00 para cubrir el valor facial de las estampillas cuyo sobrecargo se autoriza por medio del presente Decreto.

Artículo Séptimo: Los sellos en forma general se les impondrá el siguiente sobrecargo:

"V Juegos Bolivarianos", la palabra aéreo en tres de las series y las cantidades que son las siguientes:

a) Cuarenta mil (40.000) sellos de ocho centésimos de balboas (B/0.08) de la serie Rehabilitación de Menores, tachando ese valor la cifra un centésimo.

b) Cuarenta mil (40.000) sellos de trece centésimos de balboas (B/0.13) de la serie Rehabilitación de Menores, tachando ese valor la cifra un centésimo.

c) Cuarenta mil (40.000) sellos de treinta centésimos (B/ 0.30) de la serie Rehabilitación de Menores, tachando ese valor la cifra un centésimo.

d) Cuarenta mil (40.000) sellos de cuarenta centésimos de balboa (B/0.40) de la serie Rehabilitación de Menores, tachando ese valor la cifra un centésimo.

Queda a juicio de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones determinar los colores y el diseño del sobrecargo.

Artículo Octavo: Un representante de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones, un representante del Ministerio de Educación, un Auditor de la Contraloría General de la República, y un miembro del Comité Olímpico de Panamá, presenciaron la impresión del sobrecargo y concluido éste, se procederá a la destrucción de las planchas de zinc, de lo cual se levantará un Acta firmada por todos los que en ella han intervenido.

Artículo Noveno: Con el producto de la venta de los sellos a que se refiere el presente Decreto,

y una vez hechos los descuentos de que trata el Artículo Quinto, se abrirá en el Banco Nacional de Panamá una cuenta corriente que se denominará "V Juegos Deportivos Bolivarianos", contra la cual girará el Ministro de Educación, para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JOSE D. BAZAN.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 20

Entre los suscritos, a saber: Plinio Varela, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Emilio E. Clare, portador de la cédula de identidad personal número 3 AV-8-446, en nombre y representación de la Cía. Panameña de Aviación, S. A., por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, se ha convenido en lo siguiente:

Primero: El Contratista conviene en transportar una valija del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles del Ministerio de Obras Públicas, conteniendo documentos oficiales, cuyo peso no excederá de quince (15) libras, en sus vuelos diarios de Panamá a Bocas del Toro y de Bocas del Toro a Panamá.

Segundo: El Contratista no aceptará, para ser transportada, la valija que no esté debidamente cerrada, en este contrato de acarreo de documentos, no se obliga ni se responsabiliza por valores o carga.

Tercero: El Contratista se compromete confeccionar la guía correspondiente a cada transporte de la valija con la indicación de que está amparada por este contrato.

Cuarto: La Nación reconoce pagar la suma de treinta balboas (B/30.00) mensuales por el servicio de transporte contrato, la cual le será pagada al Contratista por mensualidades vencidas, a la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional acompañadas de las constancias del Departamento de CAM, en que conste que ha recibido el servicio. La erogación total que asciende a la suma de trescientos balboas (B/300.00), será imputada a la Partida 0900401.211 —Telégrafos y Correos —del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Quinto: El término de duración del presente contrato será de diez (10) meses, a partir del 1º de marzo de 1965 al 31 de diciembre de 1965, prorrogable por un (1) año a voluntad de las partes.

Sexto: La Nación se reserva el derecho de dar por terminado este contrato antes de su vencimiento, notificando a la otra parte interesada con treinta (30) días de anticipación.

Séptimo: El presente contrato, requiere para su validez, la aprobación del Organó Ejecutivo

Nacional y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este documento, en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco.

La Nación,

PLINIO VARELA,
Ministro de Obras Públicas.

El Contratista,

Cía. Panameña de Aviación, S. A.,
Emilio E. Clare.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, 13 de mayo de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Obras Públicas,
PLINIO VARELA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

DECLARANSE CADUCADAS EN SU TOTALIDAD UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 21

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 21.—Panamá, 1º de septiembre de 1965.

El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,

CONSIDERANDO:

Que reposa en la Administración de Recursos Minerales la solicitud presentada por el señor Gonzalo Alberto Tribaldos, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Boquete, Provincia de Chiriquí, con cédula de identidad personal número 4-27-622, distinguida como número 88 de 15 de julio de 1960, para exploraciones petrolíferas, en zona ubicada en el Golfo de Panamá;

Que la solicitud presentada por el interesado fue acogida durante la vigencia del Código de Minas de 1916, que regula los negocios objeto de dicha tramitación;

Que el nuevo Código de Recursos Minerales, ordenado por el Decreto Ley número 23 de 22 de agosto de 1963 y promulgado en la Gaceta Oficial número 15.162 del 13 de julio de 1964, contempla que las solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del referido Código otorgaba prioridad a los peticionarios que realizaron sus solicitudes para zonas de exploración durante la vigencia del Código de Minas de 1916;

Que mediante nota número 255 de 4 de septiembre de 1964 de la Administración de Recursos Minerales, se le concedió al interesado un plazo de treinta (30) días a partir de esa fecha, para que presentara ante la Administración de Recursos Minerales los documentos necesarios para poder dar curso a sus solicitudes, especificando que de no cumplir con los requisitos dentro del plazo fijado, la Administración de Recursos Minerales se vería obligada a no acceder al otorgamiento de la concesión solicitada; y

Que han transcurrido más de treinta (30) días del plazo conferido al interesado sin que hasta la fecha haya presentado los documentos necesarios para constituir el contrato definitivo sobre la solicitud presentada ante este Despacho,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducada en su totalidad la solicitud número 88 de 15 de julio de 1960, presentada por el señor Gonzalo Alberto Tribaldos, de generales conocidas, para exploraciones petrolíferas, en zona ubicada en el Golfo de Panamá, en vista del incumplimiento para la presentación de los documentos necesarios para constituir el contrato definitivo sobre la solicitud presentada ante este Despacho en la fecha requerida.

Declarar libre el área solicitada por el interesado, excepto aquellas comprendidas dentro del área de reserva minera contemplada en la Resolución Ejecutiva Nº 24 de 23 de julio de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Erasmio Díaz Q.,
Director Ejecutivo Encargado.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Administración de Recursos Minerales.—Resolución número 22.—Panamá, 2 de septiembre de 1965.

*El Director Ejecutivo Encargado de la
Administración de Recursos Minerales,*

CONSIDERANDO:

Que reposan en la Administración de Recursos Minerales las solicitudes presentadas por el señor César A. Tribaldos, varón, mayor de edad, panameño, casado, comerciante, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal número 4-16-48, distinguidas como números 421, 422, 423, 425, 428, 429 y 431 de 4, 5 y 6 de septiembre de 1961, para la obtención de concesiones petrolíferas en distintos lugares de la República de Panamá;

Que las solicitudes presentadas por el interesado fueron acogidas durante la vigencia del Código de Minas de 1916, que regula los negocios objeto de dicha tramitación;

Que el nuevo Código de Recursos Minerales, ordenado por el Decreto Ley número 23 de 22 de agosto de 1963 y promulgado en la Gaceta Oficial número 15.162 del 13 de julio de 1964, contempla que la solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia del referido Código otorgaba prioridad a los peticionarios que realizaron sus solicitudes para zonas de exploración durante la vigencia del Código de Minas de 1916;

Que mediante nota número 256 de 4 de septiembre de 1964 de la Administración de Recursos Minerales, al interesado se le concedió un plazo de treinta (30) días a partir de esa fecha, para que presentara ante la Administración de Recursos Minerales los documentos necesarios para poder dar curso a sus solicitudes, especificando que de no cumplir con los requisitos dentro del plazo fijado, la Administración de Recursos Minerales se vería obligada a no acceder al otorgamiento de las concesiones solicitadas; y

Que han transcurrido más de treinta (30) días del plazo conferido al interesado sin que hasta la fecha haya presentado los documentos necesarios para constituir los contratos definitivos sobre las solicitudes presentadas ante este Despacho,

RESUELVE:

Declarar, como en efecto declara, caducadas en su totalidad las solicitudes número 421, 422, 423, 425, 428, 429 y 431 de 4, 5 y 6 de septiembre de 1961, presentadas por el señor César A. Tribaldos, de generales conocidas, para la obtención de concesiones petrolíferas en distintos lugares de la República de Panamá, en vista del incumplimiento para la presentación de los documentos necesarios para constituir los contratos definitivos sobre las solicitudes presentadas ante este Despacho en la forma requerida.

Declarar libres las áreas solicitadas por el interesado, excepto aquellas comprendidas dentro del área de reserva minera contemplada en la Resolución Ejecutiva Nº 24 de 23 de julio de 1964.

Comuníquese y publíquese.

Erasmio Díaz Q.,
Director Ejecutivo Encargado.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 56

Entre los suscritos, Rubén D. Carles Jr., Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Consejo de Gabinete en sesión del día 20 de agosto de 1965, en representación del Gobierno Nacional y quien en adelante se denominará La Nación, y por otra, Grehel E. Patiño, varón, mayor de edad, panameño, industrial, domiciliado en Chiriquí, República de Panamá, con cédula de identidad personal número 4-78-193 actuando en Representación de Industrias Grelui, S.A., ubicada en David, Chiriquí, establecimiento que funciona amparado con la Patente Industrial de Primera clase solicitada y quien en lo sucesivo se denominará la Empresa, hemos convenido en celebrar el siguiente contrato, basado en la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 sobre fomento de la Producción, para la fabricación de velas de cualquier clase, oído el concepto favorable del Consejo de Economía Nacional, expresado en su oficio número 131 de 17 de julio de 1965 y de conformidad con las siguiente cláusulas.

Primera: La Empresa se dedicará a la fabricación de velas de cualquier clase, y de productos similares.

Segunda: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en sus actividades industriales

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barras)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 9ª Sur—Nº 19-A 50
(Relleño de Barras)
Apartado Nº 3446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODOS PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Suscríbase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

no menos de cinco mil balboas (B/5,000.00) activo fijo y diez y siete mil balboas (B/17,000.00) en materias primas durante todo el tiempo que dure este contrato.

b) Comenzar sus inversiones dentro del plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

c) Procurar y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad o por lo menos igual a los que actualmente se importan. Las divergencias sobre la calidad del producto las resolverá el organismo oficial competente.

d) Comenzar la producción dentro de un plazo de un año contado a partir de la publicación de este contrato en la Gaceta Oficial.

e) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor a precios cuyos límites se ajustarán a las bases que para ese fin se convengan entre el Gobierno Nacional, por medio de sus organismos especiales y la Empresa, con el objeto de que tales productos no resulten gravosos para el consumidor.

f) Abastecer de preferencia la demanda nacional de los artículos que la Empresa produce. La Nación podrá autorizar a los organismos competentes del Estado para importar de acuerdo con la Ley, cualquier cantidad de artículos que considere necesaria para atender a la demanda nacional. En tales casos la Empresa no deberá tener participación ni ventajas o beneficio en la importación que fuera necesario hacer de productos extranjeros similares y si la escasez fuera imputable a la Empresa, deberá aplicarse a ésta las sanciones que se establezcan por el departamento competente del Estado.

g) Ocupar de preferencia a empleados y obreros nacionales, con excepción de los expertos y técnicos especializados, que la Empresa estime necesarios, previa aprobación oficial.

h) A cumplir con las leyes vigentes en la República, especialmente con las disposiciones de los Códigos, de Trabajo y Sanitario, con excepción únicamente de las ventajas de carácter económico y fiscal que se conceden a la Empresa mediante este contrato.

i) A no dedicarse a negocio de venta al por menor.

j) A someter toda disputa al juicio de los Tribunales aún en el caso de que la Empresa se transforme en Sociedad, renunciar a toda reclamación diplomática.

k) En los casos en que se usen materias primas que puedan producirse en el país, propende-

rá, al fomento y desarrollo tanto de ésta como de los artículos originados dentro del territorio nacional.

Tercera: La protección arancelaria que la Nación otorgue a la Empresa no entrará en vigencia sino cuando ésta tenga en el mercado nacional los productos sobre los que se establezca la protección una vez la Oficina de Regulación de Precios haya señalado las bases que servirán para fijar los límites de los precios al por mayor. Queda entendido que tal protección no dará lugar al encarecimiento de los productos manufacturados por la Empresa ni una elevación inmoderada de los productos similares importados, y que una vez fijado el arancel protectorista tan sólo podrán ser modificados en períodos no menor de un (1) año.

Cuarta: La Nación, de conformidad con lo que establecen los artículos quinto y sexto, de la Ley número 25 de 7 de febrero de 1957, concede a la Empresa las siguientes franquicias:

1. Exención de todo impuesto, derecho o gravamen, cualquiera que sea su denominación que recaiga o recayere sobre:

a) La importación de materiales, aparatos mecánicos, instrumentos, laboratorios, maquinarias, equipos, repuestos, y demás efectos necesarios para la producción y presentación de la Empresa y también sobre la importación de combustibles, lubricantes y demás efectos que se importen para ser usados o consumidos exclusivamente en las fábricas de la Empresa. En relación al término "combustible", queda entendido que entre éstos no figurará ni la gasolina ni el alcohol. Queda entendido que la Empresa no podrá importar libre de derechos mercaderías, objetos o materiales que puedan tener aplicación distinta a la señalada en esta cláusula como los accesorios, ropa, uniformes, para los empleados y otros análogos.

b) Sobre la importación de envases y de materias primas cuando no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la Empresa y a precios que aseguren a éstas una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso, a juicio de los organismos oficiales competentes: La materia prima a importar libre de impuestos es la siguiente: Parafina; papel especial; hilo; vasos especiales para vela, tanto de vidrio como de metal; moldes para velas, de distintos tamaños. Las exoneraciones a que se refiere esta cláusula, únicamente serán concedidas después que la Empresa haya demostrado a satisfacción plena del Gobierno Nacional, que las materias primas o auxiliares que se importarán y los artículos que se mencionan en el párrafo "b" de este mismo literal no se puede obtener en el país en condiciones adecuadas de calidad, cantidad y precio y que no sean sustitutos o sucedáneos de materias primas o artículos nacionales.

c) Sobre la Empresa y su producción, distribución, venta y consumo de sus productos: sobre la exportación de los mismos, sobre la reexportación de materias excedentes o de maquinarias y equipos que no sean ya necesarios para la Empresa, con la aprobación previa de la Nación.

d) Sobre las ganancias que la Empresa obtenga exclusivamente de acto de comercio o de

venta de sus productos fuera del territorio nacional, aunque tales operaciones sean dirigidas y celebradas desde la República de Panamá.

2. Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

- a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social;
- b) Los impuestos sobre la renta causados por ganancias provenientes de transacciones efectuadas dentro del territorio nacional.
- c) El impuesto de timbre, notariado y registro.
- d) Las tasas de los servicios públicos prestados por la Nación.
- e) El impuesto de inmuebles.
- f) El impuesto de patente comercial.
- g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales cualquiera que sea su denominación.

Quinta: Las partes convienen en que si la Empresa deja de cumplir alguna de las obligaciones que contrae en el presente contrato, se aplicarán, según el caso, las normas que al respecto señalan los artículos pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957 y demás leyes de la República.

Sexta: La Empresa se obliga a imprimir en las etiquetas o en los envases la indicación de que han sido fabricados en Panamá. Cuando la Empresa use etiquetas impresas estará obligada a imprimirlas en Panamá.

Séptima: La Nación se obliga a conceder a la Empresa los derechos, ventajas y concesiones que se otorguen en adelante a cualquier persona natural o jurídica que se dedique o piense dedicarse a las mismas actividades industriales a que se dedicará la Empresa.

Octava: Quedan incorporadas en este contrato todas las disposiciones pertinentes de la Ley 25 de 7 de febrero de 1957.

Novena: Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la Empresa consigna a favor del Tesoro Nacional una fianza de doscientos veinte balboas (B.220.00) y se hace constar que la Empresa adhiere timbres al original de este contrato por valor de veintidós balboas (B.22.00).

Décima: El presente contrato entrará en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial y tendrá vigencia por todo el tiempo que le haga falta para su vencimiento el contrato Nº 16 firmado por la Nación y la fábrica de velas y jabones "La Perfecta", publicado en la Gaceta Oficial número 12.809.

Undécima: Este contrato sólo podrá ser tras-pasado a cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera previo consentimiento de la Nación.

Para constancia se extiende este contrato en la ciudad de Panamá, a los del mes de de mil novecientos sesenta y cinco.

Por la Nación,

RUBEN D. CARLES Jr.,
Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

Por la Empresa,

Grithel E. Patiño.
Céd. N° 4-78-193.

Refrendo:

Olmedo A. Rosas,
Contralor General de la República.

República de Panamá.— Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Panamá, 21 de septiembre de 1965.

Aprobado:

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias

RUBEN D. CARLES JR.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

Eduardo Ferguson Martínez, Secretario del Juzgado Segundo del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que por Resolución fechada el día de hoy, dictada en el juicio ejecutivo propuesto por Manuel Novell contra "Aerovías Panaven, S. A.", se ha señalado el día ocho (8) de octubre próximo, para que dentro de las horas legales correspondientes tenga lugar el remate del bien perseguido en esta ejecución, el cual se describe a continuación:

"Un avión Curtis C-46 F, con matrícula HP 322, el cual se encuentra en buen estado".

Servirá de base para el remate la suma de veinticinco mil balboas (B.25.000.00), valor dado por los peritos al bien en remate; y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de esa cantidad.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el veinte por ciento (20%) de la base del remate, exceptuándose al ejecutante que haga postura por cuenta de su crédito (Art. 1259 del Código Judicial, subrogado por la Ley 12 de 1964).

Hasta las cuatro de la tarde del día indicado se aceptarán propuestas y desde esa hora en adelante se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar el bien en subasta al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo, en virtud de suspensión del despacho público decretada por el Organismo Ejecutivo, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy diez y seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 93279

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público.

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Juan Troudart o Jean Troudart, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive son del tenor siguiente:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

De la solicitud se dio traslado al señor Fiscal Primero del Circuito de Panamá, quien en su Vista Nº 164, del 31 de agosto del presente año, conceptúa que debe accederse a lo solicitado y como a juicio del Tribunal se ha traído la plena prueba que para estos casos exige el artículo 1021 del Código Judicial, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando

justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor Juan Troudart o Jean Troudart, desde el día nueve (9) de abril de mil novecientos sesenta (1960), fecha de su defunción.

Segundo: Que es heredera del causante, sin perjuicio de terceros y en su condición de esposa, la señora Andrea Castro García de Troudart.

Y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de veinte (20) días, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiese y notifíquese, (fdo.) Raúl Gmo. López G.—(fdo.) Eduardo Pazmiño C., Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

RAUL GMO. LOPEZ G.

El Secretario,

Eduardo Pazmiño C.

L. 92761

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Agustina Rodríguez, se ha dictado un auto que en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1185.—David, veinte (20) de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965).

Vistos:

Por tanto, el Juez Primero del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierta la sucesión intestada de Agustina Rodríguez desde el día doce (12) de julio de mil novecientos cincuenta y siete (1957), fecha de su defunción; y

Que es heredera, sin perjuicio de terceros, la señora Ambrosia Rodríguez viuda de Pino en su condición de hija de la causante.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas aquellas personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publíquese el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: (fdos.) Gmo. Morrison, Juez Primero del Circuito.—Félix A. Morales, Secretario."

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría de este tribunal, hoy, veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y cinco (1965), por el término de veinte (20) días.

David, 23 de agosto de 1965.

El Juez,

GMO. MORRISON.

El Secretario,

Félix A. Morales.

L. 93023

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

Al ausente Frederick Duntón, Presidente y Representante Legal de "Moteres, S. A.", cuyo paradero actual se ignora para que dentro del término de veinte (20) días contados desde la fecha de la última publi-

cación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado Panamá Auto, S. A., advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy quince de julio de mil novecientos sesenta y cinco; y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

EDUARDO A. MORALES H.

El Secretario,

Eduardo Ferguson Martínez.

L. 88264

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente al público:

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión Testamentario del señor Edward P. Bugbey, ejecución de sentencia extranjera, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del siguiente tenor:

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión Testamentario del señor Edward P. Bugbey, desde el día 19 de julio de 1962, fecha en que ocurrió su defunción en el Estado de Florida, E.E. U.U.; Que es Albacea nombrado por el Tribunal de la Zona del Canal, el señor W. J. Sheridan Jr.; Que es legatario de los bienes en la República de Panamá, The Summit Hospital, representado aquí por el Albacea Testamentario;

ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo, y, Que se fije y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Notifíquese y cópiese, (fdo.) Aníbal Pereira D. (fdo.) Leticia V. de De Arco, Secretaria.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría y copias del mismo se entregan al interesado para que pasados veinte días desde su última publicación en un diario de la localidad, se presenten a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, 15 de septiembre de 1965.

El Juez,

ANIBAL PEREIRA D.

La Secretaria,

Leticia V. de De Arco.

L. 93059

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 62

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Mora, vecino del Corregimiento de , Distrito de Remedios portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-25-736, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00211 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 25 Hect. con 7750 m2, ubicada en El María Corregimiento del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son, Norte: Carretera Vieja a Panamá. Sur: Estero.

Este: Estero y Hermanos Castellón y Manglares.

Oeste: Erasmo Santos.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía

del Distrito de Remedios y en de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 61687

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Municipal de Segunda Categoría en Antón, por el presente:

CITA Y EMPLAZA:

a Frank Grant Winiecky y Maud Puah Winiecki, de domicilios desconocidos, para que dentro el término de veinte días, se presenten a estar a derecho en la demanda ejecutiva de menor cuantía que en este Juzgado les ha interpuesto Judith María Barrera de Bacot, mujer, panameña, casada, y con cédula de identidad personal Nº 7-3-2227, por medio del Abogado Lic. Celedonio Guardia O., con oficina en Calle 7ª Nº 7-24 de la ciudad de Panamá; se hace saber a los demandados, que si transcurrido el término del presente Edicto no dan contestación a la demanda, se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal, y después de su rebeldía no será oído hasta tanto pague una multa de cinco balboas (B/5.00) a cien balboas (B/100.00) a favor de la demandante. Dese copia auténtica del presente edicto para que la parte interesada la haga publicar por tres veces en un periódico diario de la ciudad de Panamá y por tres veces también en la Gaceta Oficial, de conformidad con el Artículo 4º de la Ley 73 de 1941.

Dado en la ciudad de Antón, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez Municipal de 2ª Categoría.

JULIAN FELIPE ACUILERA.

La Secretaria,

Rina Cedeño.

L. 91128

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 63

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Arcadio Mora, vecino del Corregimiento de Remedios, Distrito de Remedios portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-25-736, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00212 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 40 Hect. con 7300 m2, ubicada en El María Corregimiento del Distrito de Remedios de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Ramiro Castrellón.

Sur: Carretera Vieja David a Panamá.

Este: Ramiro Castrellón.

Oeste: Evaristo Mojica.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Remedios y en de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 25 días del mes de mayo de 1965.

El Funcionario Sustanciador.

LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio

L. 61688

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Chavarria, vecino del Corregimiento de David, Distrito de David portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-103-3, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00558 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hect. con 8376.45 m2, ubicada en Coquito Corregimiento David del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Marcelino Rojas.

Sur: Román Caballero.

Este: Román Caballero.

Oeste: Camino Real a la Carretera Interamericana.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 2 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 61592

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que la señora Odilia C. de Alonso, vecina del Corregimiento de Las Lomas, Distrito de David portadora de la Cédula de Identidad Personal Nº 4 AV-53-862, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-00192 la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 Hect. con 6425 m2, ubicada en El Jazmín Corregimiento Las Lomas del Distrito de David de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Carretera Interamericana.

Sur: Isabel Valdés y Genaro Hernández.

Este: Cecilio Hernández.

Oeste: Evial Vda. de Ross.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de David y en el de la Corregiduría de David y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 3 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador.

LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 61639

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 69

El suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de Chiriquí: al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio Jiménez, vecino del Corregimiento de Bugaba, Distrito de Bugaba portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 4-136-423, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud Nº 4-0291 la Adjudicación a Título Oneroso, de

una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 35 Hect. más 6009 m2, ubicada en Macho de Monte Corregimiento del Distrito de Bugaba de esta Provincia, cuyos linderos son,

Norte: Camino de Cuesta de Piedra a Macho de Monte, Antonio Rivera y Félix Montenegro.

Sur: Rubén Chávez.

Este: Empresas Eléctricas de Chiriquí, S. A.

Oeste: Aníbal Santamaría.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Bugaba y en el de la Corregiduría de y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de treinta (30) días a partir de la última publicación.

Dado en David, a los 4 días del mes de junio de 1965.

El Funcionario Sustanciador,

LENIN E. GUIZADO.

El Secretario Ad-Hoc.,

Marlyn Aparicio.

L. 61783

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, y su Secretario, por medio del presente edicto, CITA Y EMPLAZA:

A Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El auto dictado por el Tribunal es del tenor siguiente:

"Juzgado Primero Municipal del Distrito de David.— David, noviembre treinta (30) de mil novecientos sesenta y cuatro (1964).—Auto Penal Nº 50.

Vistos:

Por las razones expuestas el suscrito Juez Primero Municipal del Distrito de David, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Roberto Alino Guerra, de generales desconocidas, por infractor de las normas consignadas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal o sea por seducción.

Provea el procesado los medios de su defensa.

Se abre el negocio a prueba por el término de cinco (5) días y se señala el día diez y siete de diciembre próximo para que tenga lugar la vista oral de la causa.

Como se desconoce el domicilio y paradero del procesado se dispone emplazarlo por edicto, para que comparezca en el término de diez días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esta procediere y la causa se seguirá sin su intervención. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Rubén A. de la Guardia P., Juez Primero Municipal del Distrito de David. (fdo.) Pablo Isaac Sánchez Atencio, Secretario.

El Juez Primero Municipal,

RUBEN A. DE LA GUARDIA P.

El Secretario,

Pablo Isaac Sánchez Atencio.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El que suscribe, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón,

EMPLAZA:

Al reo ausente Marcial Delgado, de generales desconocidas, para que dentro del término de veinte (20) días,

comparezca a este Tribunal para que sea notificado del auto de llamamiento a juicio que contra él se ha dictado por el delito de "Lesiones Personales", en perjuicio de Agustín Sánchez, y que dice así:

Juzgado Tercero Municipal.—Colón, veintiocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos: Solicita el señor Personero en su Vista Nº 133 de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, un auto de enjuiciamiento contra Ricardo Serracin Tapia y un emplazamiento contra Marcial Delgado, por el delito de "Lesiones", el cual solicita basado en los siguientes conceptos:

El 28 de septiembre del año en curso, se dió un baile que comenzó en horas de la noche en la Escuela de Sardinilla de esta jurisdicción, asistiendo a dicha fiesta varias personas entre éstas, los hermanos Sánchez, Ramón Batista, Ricardo Serracin Tapia y Marcial Delgado.

Ya en horas de la madrugada del domingo 23, cuando Batista acompañaba a su amigo Agustín Sánchez con destino a su casa, Marcial Delgado y Ricardo Serracin Tapia, lo atacaron en el camino golpeándole con una mano de pilón.

Ricardo Serracin Tapia, niega la ejecución del delito, mientras que Marcial Delgado no ha sido posible localizarlo a pesar de las diligencias verificadas con este propósito.

Ramón Batista testigo presencial de los hechos explicó que fueron Serracin Tapia y Marcial Delgado las personas que maltrataron a Agustín Sánchez en la fecha de autos.

A páginas 19 del informativo, el Médico Forense, le señala incapacidad definitiva de 25 días a la víctima, o sea Agustín Sánchez Serrate.

Os solicito, pues, dictéis auto de Enjuiciamiento contra Ricardo Serracin Tapia, panameño, blanco, soltero, mayor de edad, y agricultor, vecino de Sardinilla, como infractor de disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, del Código Penal y en cuanto a Marcial Delgado, quien se encuentra prófugo, os recomiendo procedáis a un emplazamiento.

Ninguna objeción tiene que hacer el suscrito a la anterior solicitud pedida por el Personero Municipal, en vista de las pruebas existentes en la investigación sumarial.

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Tercero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal contra Ricardo Serracin Tapia y Marcial Delgado, de generales conocidas en el proceso, como infractores de las disposiciones contenidas en el Título XII, Capítulo II, Libro II, del Código Penal o sea por el delito genérico de "Lesiones Personales". En vista de que el sindicado Delgado es prófugo de la justicia, se ordena su emplazamiento, se concede a las partes el término de 5 días para aducir pruebas, y al fiador el término de (48) horas para que presente a su fiado a este Despacho. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Edison Teano, Juez Tercero Municipal.—(fdo.) Aristides Ayarza S., Secretario.

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Marcial Delgado, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren exceptuándose de este mandato los incluidos en lo dispuesto en el Artículo 2008 ibidem; y se pide también la cooperación de las autoridades policivas y judiciales para que procedan u ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial, hoy once (11) de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro, a las nueve de la mañana.

El Juez,

El Secretario,

EDISON TEANO.

(Cuarta publicación)

Aristides Ayarza S.